

En San Miguel de Tucumán, a los
23 días de marzo de dos mil
veintitrés; y

RESOLUCIÓN de Presidencia Nro. 83 /2023

VISTO

La presentación efectuada por el concursante Fernando García Hamilton en fecha 17/3/2023 en el marco de los concursos n° 324 y 325 (Juzgado de Primera Instancia Civil en Documentos y Locaciones de la VII Nominación y Vocalía de Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones, Sala II, respectivamente, ambos del Centro Judicial Capital); los Acuerdos n° 25/2023 y n° 26/2023 de fecha 27/2/2023; los artículos 20, 21 y ccdtes. del RICAM; y

CONSIDERANDO

El postulante referido solicitó mediante correo electrónico se autorice su inscripción en forma extemporánea en los concursos n° 324 y 325 ya que, según alega, cuando intentó hacerlo el día 17 de marzo el sistema no se lo permitió. Señala que al revisar la página web del Consejo advirtió “que la inscripción estaba vencida”. Afirma que en la publicación del diario “por error se consignó como fecha límite de inscripción el 15/5 en lugar del 15/3”. Reconoce que -además de la equivocación contenida en el aviso- él también incurrió en un error y pensó que tenía tiempo para formular su postulación. Pide por tales razones se autorice su inscripción.

Por Acuerdos n° 25/2023 y n° 26/2023 de fecha 27/2/2023 se aprobaron los llamados a los concursos para cubrir las vacantes aludidas en el visto y se fijó como fecha de inscripción desde el 7 de marzo de 2023 a horas 00:00 hasta el 15 de marzo del mismo año, inclusive, a horas 23:59. Estos actos administrativos -no cuestionados por el peticionante- fueron aprobados en sesión pública y difundidos ampliamente a través de la página web del Consejo, como también lo fueron las fechas en ellos consignadas mediante varios recordatorios en redes sociales.

En la publicación obrante en el diario que menciona el Abog. García Hamilton, agregada a los expedientes respectivos, expresamente se hizo referencia a que “El plazo para las inscripciones de los postulantes será de 7 (siete) días hábiles (...)” y que dicho periodo “comenzará el día 7 de marzo de 2023 a horas 00:00 (...)”. Asimismo, se estableció que el texto de sendos Acuerdos de convocatoria, el reglamento interno y la normativa aplicable y los requisitos exigibles podían ser consultados vía telefónica o en el sitio web de la institución.

Debe tenerse presente que el Reglamento Interno del CAM dispone en su artículo 20: “Llamado a concurso. Convocatoria. Publicación. Recibido el informe de la Excma. Corte Suprema de Justicia sobre la existencia de una vacante, el Consejo llamará

a concurso dictando la resolución correspondiente, y procediendo a publicar la convocatoria durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, en forma resumida y en la página web del Consejo. Sin perjuicio de ello, el llamado a concurso se podrá dar a conocer por otros medios de prensa oral y escrita, radiales y televisivos que garanticen su difusión (...) El periodo de inscripción comenzará a contar a partir del día hábil siguiente desde la publicación del llamado a concurso en el Boletín Oficial”. A su turno el artículo 21 prescribe: “Plazo de Inscripción. Se abrirá la inscripción por el término de siete (7) días hábiles” (el destacado nos pertenece).

Surge evidente de la normativa reseñada que el período de inscripción es de 7 (siete) días hábiles contados desde el hábil siguiente al de la publicación, que fue efectuada el día 6 de marzo. De la lectura de los textos reglamentarios y el aviso, queda claro que el inicio del cómputo fue el 7 de marzo y que, a partir de allí, cabía contar los 7 (siete) días hábiles. Consecuentemente, el equívoco material al consignar la fecha de vencimiento del plazo de inscripción no puede justificar el error incurrido por el aspirante y que fuera expresamente reconocido por él.

La interpretación que sostiene el peticionante para salvar su yerro, esto es, que el plazo de inscripción se extendía desde el 7 de marzo al 15 de mayo es claramente opuesta al marco normativo vigente y a los propios Acuerdos mencionados en la misma publicación, de público y notorio conocimiento. Admitir la posición del Abog. García Hamilton implicaría sostener que es posible asignar un periodo de inscripción de 46 (cuarenta y seis) días hábiles a estos concursos, lo que resulta absurdo y contrario a las disposiciones reglamentarias antes citadas, que son conocidas por todos los/as ciudadanos en general y en particular por quienes, como el peticionante, aspiran a ocupar cargos en el Poder Judicial.

No puede olvidar el letrado García Hamilton que el periodo de inscripción es de 7 (siete) días hábiles ya que desde el año 2019 a la fecha participó en más de 20 procesos de selección ante este Consejo. A más de ello, a la regla del derecho de que nadie puede alegar el propio error se suma el hecho de que no existe otro planteo de similar tenor que haga suponer que este fallido involuntario o material tuviere la entidad suficiente como para alterar en favor de un concursante la regla de igualdad que debe primar como garantía suprema en todo proceso.

En última instancia debe tenerse presente que el interesado tenía a su disposición los actos administrativos pertinentes -de carácter público y debidamente publicitados- donde constan las fechas de inicio y finalización y las diferentes vías de consulta y atención a los aspirantes que tiene accesibles el Consejo ante cualquier supuesto de duda (teléfono, correo electrónico, redes sociales, wasap, etc.).

En consecuencia, se entiende pertinente desestimar el planteo efectuado por el abog. Fernando García Hamilton por las razones expuestas.

Por ello,


RESUELVE

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** al pedido de inscripción extemporánea solicitado por el Abog. Fernando García Hamilton, DNI: 24.802.484 en los concursos n° 324 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Documentos y Locaciones de la VII nominación) y n° 325 (Vocalía de la Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones, Sala II), ambos del Centro Judicial Capital, conforme a lo considerado.

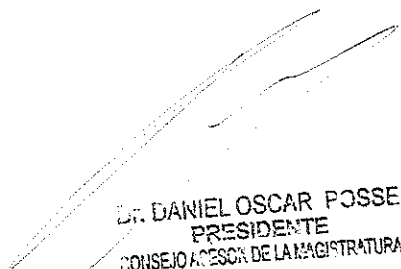
Artículo 2º: **NOTIFICAR** la presente al postulante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3º: De forma.

ANTE MI DOY FE



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura



Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASesor de la Magistratura